

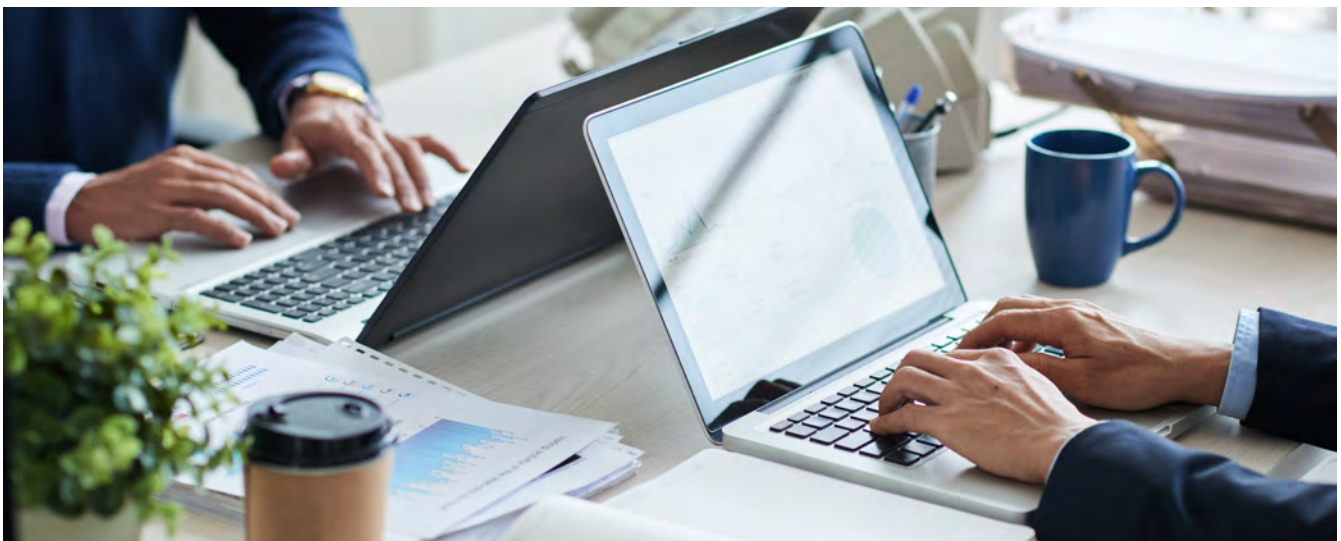
## **ALERTA LABORAL:** **SENTENCIA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO** **ROL N°3559-2019, NECESIDADES DE LA EMPRESA** **ANTE FUSIÓN DE EMPRESAS**

El inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo dispone:

“Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el empleador podrá poner término al contrato de trabajo invocando como causal las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, tales como las derivadas de la racionalización o modernización de los mismos, bajas en la productividad, cambios en las condiciones del mercado o de la economía, que hagan necesaria la separación de uno o más trabajadores. La eventual impugnación de las causales señaladas, se regirá por lo dispuesto en el artículo 168.”

En este contexto, en causa seguida ante el 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago bajo el Rit O-617-2019, se analizó el despido de un grupo de trabajadores que cuyo término de la relación laboral, ejercido por su empleadora, CCAF Los Héroes, se realizó en virtud de lo dispuesto en la norma antes transcrita. Dicha decisión se adopta por cuanto la Caja de Compensación Los Héroes absorbió a la Caja de Compensación Gabriela Mistral, la que estaba en una compleja situación económica, lo que derivó no sólo la absorción y pago de todas las deudas que mantenía esta Caja, sino que también en la duplicidad de cargos y sucursales, cuestión que no podía sostenerse.

El Juzgado del Trabajo, al fallar la causa, rechaza la demanda, estableciendo que los hechos descritos hacen concurrente la causal de necesidades de la empresa dispuesta en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo. La Corte de Apelaciones de Santiago, conociendo del recurso de nulidad interpuesto por el apoderado de los demandantes, rechaza el mismo, señalando:





“Cuarto: Que los hechos establecidos por la juez de base permiten inferir que había razones objetivas para despedir a los actores, pues al haberse fusionado ambas instituciones estos realizaban funciones similares a las que desempeñaban trabajadores en la Caja de Compensación “Los Héroes”, lo que implicaba una reorganización del personal adscrito a esta última. Por lo anterior, lo establecido por el tribunal dista mucho de la interpretación que le da la recurrente a esa conclusión fáctica.

Por otra parte, como ya se señaló, es inútil por estas causales intentar cambiar o modificar los hechos establecidos en el juicio, y de lo que se ha reproducido en el motivo anterior se puede colegir que en caso alguno se vislumbra una conclusión fáctica como es la que propone el recurrente en su arbitrio.

De este modo, no se vislumbra una infracción a la norma denunciada para este caso concreto, como tampoco una errada calificación jurídica de los hechos, como se pretende en el recurso.

En consecuencia, ambas causales deben ser rechazadas, por evidente falta de fundamento, lo que conlleva al rechazo del recurso impetrado, en todas sus partes. “

Esta sentencia es importantísima dado que da un ejemplo claro en que una reorganización de la estructura de una empresa puede por sí justificar la causal de despido, en la medida que la razón sea objetiva, sin que sea necesario analizar la situación particular de cada trabajador.

